



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SAHAGÚN - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de cesación de efectos civiles de UMH – Walter Emiro Guerra Avilés, contra Yonaira Ester Ojeda García. Radicado No. 2366031840012022-00261-00.

Vista la nota secretarial antecedente, se procede a revisar la demanda con el objeto de establecer su admisibilidad, y nos encontramos que no somos competentes.

CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que, en el acápite de notificaciones, indica como direcciones de notificaciones, lo siguiente:

“Apoderada y demandante, cra 16 No. 23 a – 11 calle cruz de colorado Sincelejo oficina 202.

De la Demandada Dirección física: municipio de Santiago de Tolú.

Dirección electrónica: yonairaestherojedagarcia@gmail.com”

Ahora bien, el demandante afirma que este despacho es el competente por ser el domicilio común anterior, que tenían las partes, sobre esto debemos indicar que la regla 2º del artículo 28 del C. G. del P. reza:

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve..(..)”

Dado que el demandante no conserva el domicilio común anterior, no sería competente este despacho para conocer de este proceso. En efecto, si bien es cierto en el encabezamiento de la demanda se afirma que el demandante reside en Sahagún, y conserva ese último lugar de residencia conyugal, no indica dirección física en este municipio, indicó solo su correo electrónico, la dirección física la indica es en el lugar para recibir notificaciones, y la que se indica es en la ciudad de Sincelejo.

Ahora bien, y con el fin de determinar la competencia para conocer de este proceso, es necesario citar la regla 1 del artículo 28 ib., que precisa:

*“1. **En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”*

Como quiera que en este caso se trata de un proceso de Cesación de Efectos Civiles de una Unión Marital de Hecho, de carácter contencioso, donde son partes dos mayores de edad, el competente para conocer del proceso, por el factor territorial, sería el del domicilio o residencia del demandado.

En ese orden de ideas, como la demandada tiene su domicilio en Tolú, y el demandante tiene su domicilio en Sincelejo, es el Juez de Familia del Circuito de Sincelejo-turno, el competente para conocer de este proceso.

De tal manera que, de conformidad con la disposición precitada, en armonía con las reglas 1° y 2° del artículo 28 del C. G. del P., concordado con el art. 90 ib., esta demanda se rechazará, y se enviará a la Oficina Judicial de la ciudad de Sincelejo-Sucre, para que sea repartida a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO de ese circuito.

En consecuencia, con base en las razones expuestas, el juzgado:

RESUELVE

- PRIMERO: Rechazar la demanda, por falta de competencia territorial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial – Reparto-de Sincelejo-Sucre, para que sea repartida entre los JUZGADOS DE FAMILIA de ese circuito.
- TERCERO: Tiénese a la abogada Jenyfer Amante Avilés, como mandataria judicial del accionante, en los términos del poder otorgado.
- CUARTO: HÁGANSE las anotaciones del caso y líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 000 De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b73f9e778608f8f8828ad6f9bbb35f1433157ef817e623e2dc0e6ffb5155e7e**

Documento generado en 19/12/2022 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>